

Sesión 7



EL SISTEMA DE AUDIENCIAS

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS	INDICADORES DE COMPETENCIAS	ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA - APRENDIZAJE	TÉCNICAS DIDÁCTICAS	EVALUACIÓN FORMATIVA DEL PROFESOR	EVALUACIÓN DE APRENDIZAJE
Define en qué consisten las audiencias inicial, la intermedia, la audiencia de juicio oral, la audiencia de individualización de la pena y quienes son los intervinientes en cada una de ellas	Identifica en qué consisten las diferentes etapas del sistema de audiencias	<p>Parte 1. Actividad introductoria</p> <p>Al iniciar la clase, el profesor explica que la actividad será un diagrama de flujo, que requiere de la participación de todos los alumnos; así que colocará los temas: Audiencia inicial, audiencia intermedia, audiencia de juicio y audiencia de individualización de la pena, y a partir de ese punto hará preguntas, a fin de elaborar el diagrama de flujo</p>	Explicación del profesor	Respuestas de los alumnos en la elaboración del diagrama de flujo	Participación grupal
		<p>Parte 2. Marco teórico</p> <p>El profesor solicita a los estudiantes diseñen en equipo un diagrama de flujo del proceso ordinario (que abarque desde la audiencia inicial hasta la de juicio de individualización de la pena) Para lograr el objetivo: a) el profesor organiza al grupo en equipos, b) cada equipo elabora un diagrama de flujo y elige a un representante que exponga en la etapa de presentaciones, c) los equipos seleccionados grafican en el pizarrón sus diagramas, c) el profesor retroalimenta a cada equipo</p>	Trabajo colaborativo	<p>Utiliza el “Instructivo sobre aspectos básicos” en el inicio de un proceso legal</p> <p>Retroalimenta a cada equipo</p>	Reporte colaborativo: diseño de diagrama de flujo

I. ACTIVIDAD INTRODUCTORIA

Objetivo: Reflexionar sobre las audiencias del proceso.

Herramienta: Diagrama de flujo.

Dinámica: Trabajo colaborativo.

El profesor indica a los alumnos que deberán hacer un diagrama de flujo, para el cual deberán participar todos. El profesor sigue los siguientes pasos:

1. Forma equipos y a cada uno le asigna una audiencia, entre: la inicial, intermedia, de juicio oral y de individualización de pena.
2. Cada equipo deberá elaborar un diagrama de flujo sobre la estructura o pasos que se siguen en cada audiencia.
3. Concluido el tiempo para esta actividad, un representante de cada equipo expone su diagrama y el profesor le retroalimenta.
4. Se sugiere que los diagramas sean pegados en la pared del salón de clases para poder visualizarlos a lo largo de la clase.

II. MARCO TEÓRICO

El proceso penal acusatorio se desarrolla por medio de audiencias en las que se materializan varios de los principios de este sistema de enjuiciamiento, a saber: *la oralidad* en la presentación de argumentos y desahogo de pruebas; *la publicidad*, en tanto que –salvo excepciones– las audiencias son abiertas al público; *la inmediación*, ya que el juez conoce de primera mano a las partes y sus pruebas; *la contradicción*, pues es necesario que el juez escuche a las partes antes de emitir una resolución; y *la concentración*, dado que –salvo excepciones– las audiencias no se suspenden, sino que desarrollan de forma continua la presentación de hechos, pruebas y fallo.

El Código Nacional de Procedimientos Penales contempla tres audiencias principales y una opcional, que corresponden –en ese orden– a las audiencias inicial, intermedia o de preparación, de juicio oral y de individualización de la sentencia. Sin embargo, pueden presentarse otros tipos de audiencias como la audiencia especial para solicitar y/o revisar medidas cautelares, la audiencia de recepción de prueba anticipada o la audiencia de aprobación de alguna salida alterna al proceso penal. Sin importar el tipo de audiencia, lo esencial es que en el desarrollo de todas se dé el respeto a los principios antes aludidos.

Todas las audiencias del proceso penal tienen por objetivo definir la situación jurídica del inculpado, cada una lo realiza de modo puntual. Es por ello que, en esta sesión se analizará de manera general el contenido y desarrollo de las distintas audiencias.

1. Audiencia inicial

Es la puerta de entrada a las audiencias del proceso penal y en ella el juez de control debe determinar si el proceso habrá de continuarse o no. En esta audiencia el Ministerio Público tratará de probarle al juez que, ante el hecho delictivo, existen datos probatorios que revelan que el inculpado probablemente participó en él. Ése es el *quid* de esta audiencia y en torno a él giran las acciones. Si el Ministerio Público acredita su versión de los hechos y de ella se desprenden datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que existe la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, y además se reúnen los demás requisitos previstos en el artículo 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales, entonces el juez vinculará al imputado al proceso y marcará la pauta para que dicho proceso continúe.



Otras ¿Formas de conducción del imputado al proceso?

*De acuerdo a Horvitz Lennon y López Masle la citación y las órdenes de comparecencia y de aprehensión son medidas de coerción que garantizan la celebración de un acto procesal. Nuestro CNPP les llama formas de conducción del imputado al proceso.**

1.1. Antecedentes a la audiencia inicial

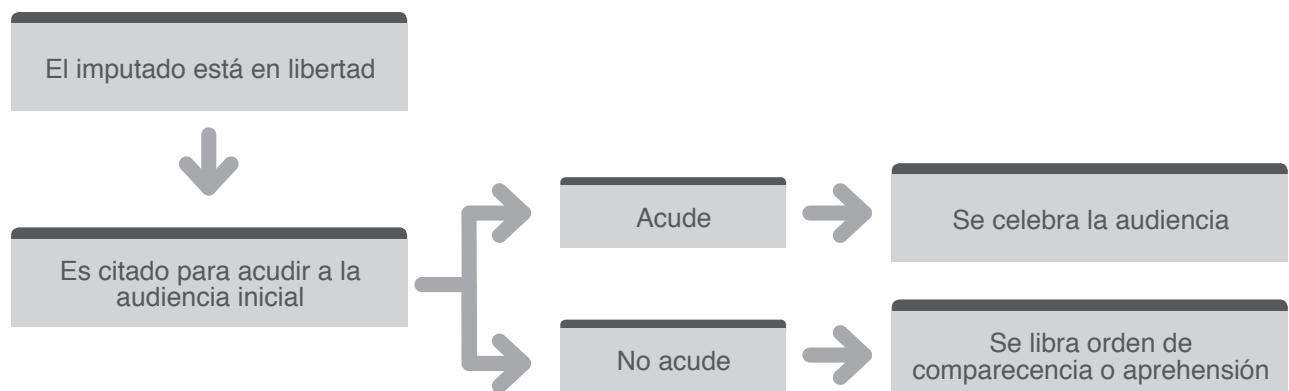
Al ser la diligencia con la que se da inicio al proceso, se debe tomar en cuenta para el cómputo del plazo máximo que el proceso deberá tener. A la audiencia se puede arribar desde dos escenarios distintos, dependiendo de si el imputado está en libertad o ha sido detenido.

1.1.1. Escenario 1: el imputado está libertad (art. 310 CNPP)

Si el imputado goza de libertad, éste será citado por el juez de control para la celebración de la audiencia. Se le convocará a que acuda voluntariamente y acompañado de un defensor, con la aclaración que, de no acudir, el juez podrá girar una orden de comparecencia o de aprehensión. De antemano, el Ministerio Público habrá tenido oportunidad de realizar una investigación sin la prisa de acudir al tribunal para poner a disposición de éste al detenido.

La diferencia entre la orden de comparecencia y la orden de aprehensión radica en que, con la primera se utiliza la fuerza pública para obligar al imputado a comparecer a la audiencia inicial; mientras que la segunda constituye una orden de detención que puede girarse para delitos sancionados con prisión, siempre y cuando exista denuncia o querrela y datos que establezcan que se cometió un delito con la probable participación del inculpado (art. 16 constitucional).

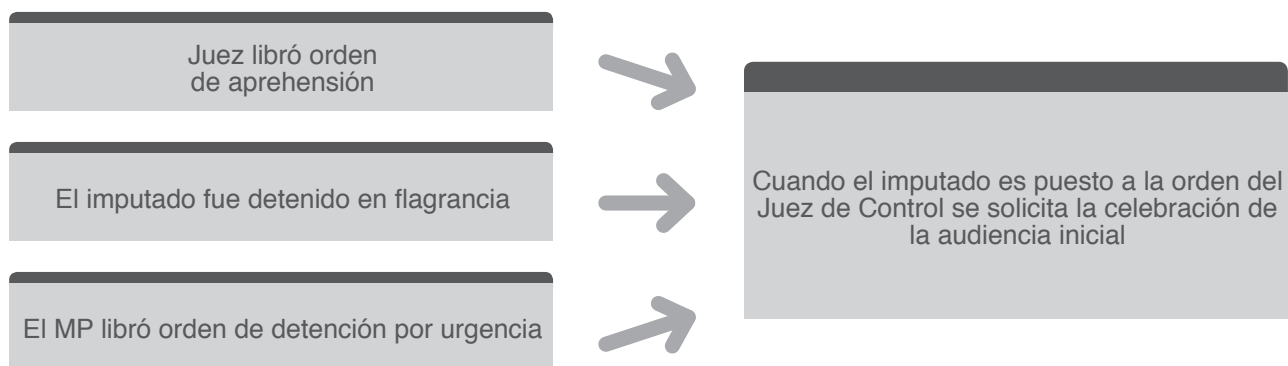
Figura 7.1. El imputado está libertad



1.1.2. Escenario 2: el imputado está detenido (art. 309 CNPP)

Si el imputado ha sido previamente detenido, el escenario que antecede a la audiencia es diferente, puesto que el Ministerio Público debe acudir al tribunal de control con inmediatez a la detención para poner al imputado a disposición del juez. La inmediatez con la que se tiene que poner al imputado a disposición del juez de control trae como consecuencia que muchas veces el MP no tiene el tiempo suficiente para desarrollar la investigación.

Figura 7.2. El imputado está detenido



1.2. Intervinientes en la audiencia inicial

1.2.1. El Ministerio Público

Es quien formula la imputación, es decir, quien le indica al imputado que está siendo investigado por un delito en el cual existen datos sobre su probable participación. El MP también solicita la vinculación del inculpado al proceso, pide un plazo para la investigación formalizada y –de ser necesarias– solicita las medidas cautelares. Si el imputado había sido detenido, lo primero que se debatirá en la audiencia será si la detención fue legal o no. El Ministerio Público probablemente pedirá al juez de control que la declare legal.

1.2.2. El defensor del imputado

Es quien debe representar al imputado desde el inicio de la audiencia como una garantía de su derecho de defensa. La labor del defensor consiste en buscar la conveniencia para su defendido del momento en que se resuelva su situación jurídica; en desvirtuar –si tiene elementos para ello– la pretendida legalidad de la detención; en escuchar la imputación que se le hace a su defendido; en solicitar las aclaraciones correspondientes y, en dado caso, solicitar la no vinculación al proceso. Si se hubiera dictado auto de vinculación al proceso, podrá solicitar un plazo de investigación acorde al caso y constatar las medidas cautelares que sean necesarias.

1.2.3. El juez de control

Es quien tiene a su cargo la dirección de la audiencia. Al recibir el caso calificará la detención del imputado para ratificarla o decretar su libertad; además escuchará la imputación que se le formulará. El juez debe decidir si vincula o no al imputado al proceso. En el primero de estos supuestos, con el auto de vinculación determinará los hechos por los cuales se seguirá el proceso, lo cual es trascendente para diversos efectos; por ejemplo, la gravedad del ilícito, la reincidencia o la opción de alguna salida alterna al proceso penal. También deberá decidir acerca de las medidas cautelares que le sean solicitadas, así como sobre el plazo de investigación.

1.2.4. La víctima y/o el ofendido

Su presencia es necesaria si se pretende optar por una salida alterna al proceso.

1.2.5. El imputado

Al ser informado de sus derechos puede rendir su declaración u optar por permanecer en silencio. Dado el caso, también puede brindar su consentimiento para aplicar alguna salida alterna al proceso penal.

1.3. Desarrollo de la audiencia inicial

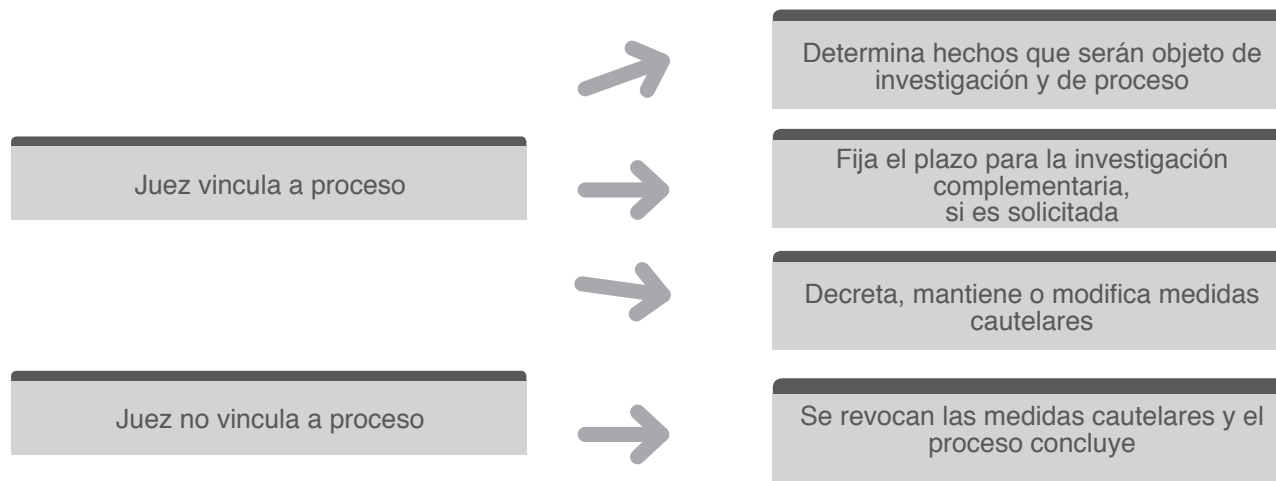
Los temas que serán abordados en esta audiencia son:

1. La revisión de legalidad sobre la detención del imputado.
2. La imputación formulada por el Ministerio Público.
3. La vinculación al proceso.
4. Las medidas cautelares.¹ Al solicitarse, el juez deberá resolver sobre su procedencia.
5. El plazo de investigación complementaria que, en dado caso, solicite el MP.

¹Mismas que pueden ser en los dos momentos previamente mencionados; es decir, si se pide que se resuelva la situación jurídica en el mismo acto de la audiencia, se debatirá sobre las medidas cautelares después de que se haya resuelto la situación jurídica y solo en caso de que se haya vinculado al proceso al imputado. Por otra parte, si el imputado pide que se resuelva su situación jurídica en 72 horas o en la duplicidad de dicho término, entonces el MP puede pedir las medidas cautelares después de formulada la imputación, en cuyo caso deberán debatirse y resolverse en ese mismo momento.

En esta audiencia el juez resuelve si el imputado debe ser vinculado al proceso o no. A partir de esa decisión, se despliegan varios posibles efectos según se muestra en la figura 7.3:

Figura 7.3. Audiencia inicial y vinculación a proceso



Nota: Queda a salvo el recurso de apelación.

2. Audiencia intermedia o de preparación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 334 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el propósito de la etapa intermedia es el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán materia del juicio.

2.1. Antecedentes a la audiencia intermedia

El antecedente imprescindible para la realización de la audiencia intermedia es la presentación de la acusación por parte del Ministerio Público. Una vez realizada esa acusación pueden originarse tres diferentes situaciones:

1. La aceptación simple de la víctima, sin que ésta intervenga en el proceso y sin que rechace la acusación.
2. La aceptación de la víctima y su intervención en el proceso como acusador coadyuvante.
3. La víctima señala los vicios formales de la acusación; pide corregir.



Y ¿cuándo no hay acusación?

La falta de acusación habilita al defensor para pedir el sobreseimiento. El juez informará a la Procuraduría y pasados 15 días sin presentar la acusación debe sobreseerse.

2.2. Intervinientes en la audiencia intermedia

2.2.1. El Ministerio Público

Presenta la acusación, indicará las pruebas que pretende utilizar en la audiencia de juicio oral y argumentará sobre la exclusión de la prueba de su contraparte.

2.2.2. El acusador coadyuvante

Tendrá las mismas facultades que el MP, con la consideración de que su presencia no es imprescindible. De no acudir a la audiencia, ésta igualmente se celebra. Si la ausencia del acusador coadyuvante es injustificada, la acusación se tiene por desistida.

2.2.3. La defensa

Debatirá la acusación, indicará las pruebas con que pretende defenderse en la audiencia de juicio oral y argumentará sobre la exclusión de prueba del Ministerio Público.

2.2.4. El juez de control

Es quien dirige la audiencia. Tiene la potestad de excluir las pruebas que considere impertinentes para el caso o limitarlas, si sopesa un exceso de ellas para la acreditación de un mismo hecho.

2.2.5. La víctima u ofendido

Su presencia es necesaria si se pretende optar por una salida alterna al proceso.

2.2.6. El imputado

Debe estar presente y, si se plantea la opción, brindar su consentimiento para la aplicación de alguna salida alterna al proceso penal.

2.3. Desarrollo de la audiencia intermedia

Los temas a tratar en esta audiencia son los siguientes:

1. Asuntos prejudiciales. Deberá identificarse la existencia de estos asuntos, a fin de que el proceso no vaya a tener retrasos en la audiencia de juicio oral. Por ejemplo, los requisitos de procedibilidad e incompetencia, vicios formales del escrito de acusación, etcétera.
2. Salidas alternas al proceso penal. A efecto de evitar que el caso trascienda a la audiencia de juicio oral, las partes pueden aplicar alguna de las salidas alternas disponibles en el Código Nacional de Procedimientos Penales.
3. Pruebas. Se enunciarán las pruebas que se utilizarán tanto en la audiencia de juicio oral, como en la de individualización de la pena.
4. Acuerdos probatorios. De existir hechos que no estén en disputa, las partes pueden convenir en que los mismos se tendrán por probados.

Se ha señalado que la audiencia intermedia tiene como sustento la acusación presentada por el Ministerio Público; si dicha acusación no se presenta, la consecuencia es que el defensor puede pedir el sobreseimiento de la causa. Previo a ello, hay un procedimiento en el que el juez informa a la Procuraduría que la acusación no ha sido presentada y otorga un margen de 15 días para hacerlo. Si vencido el plazo, sigue sin acusación, corresponde dictar el sobreseimiento solicitado (art.158 CNPP).

Se ha señalado que la audiencia intermedia tiene como sustento la acusación presentada por el Ministerio Público; si dicha acusación no se presenta, la consecuencia es que el defensor puede pedir el sobreseimiento del imputado. Previo a ello, hay un procedimiento en el que el juez informa a la Procuraduría que la acusación no ha sido presentada y otorga un margen de 15 días para hacerlo. Si vencido el plazo, sigue sin acusación, corresponde dictar el sobreseimiento solicitado (art.158 CNPP).

3. Audiencia de juicio oral

La audiencia de juicio oral tiene como finalidad el determinar la culpabilidad o inocencia del imputado; para lo cual se desarrolla un juicio contradictorio en su total plenitud, es decir, se exponen los hechos de las partes y se desahogan las pruebas para que el tribunal resuelva sobre la inocencia o culpabilidad del justiciable.

3.1. Antecedentes a la audiencia de juicio oral

Esta audiencia tiene lugar una vez que en la intermedia se decretó el auto de apertura del juicio oral, lo cual implica que – luego de la acusación – no se llegó a alguna de las salidas alternas previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y el Ministerio Público no haya tenido por terminado anticipadamente el proceso.

3.2. Intervinientes en la audiencia de juicio oral

3.2.1. El Ministerio Público

Por tener la carga de la prueba, inicia las intervenciones revelando su teoría del caso, a través de la cual busca la asignación de una condena.

3.2.2. El acusador coadyuvante

De adherirse a la acusación del Ministerio Público, su participación será en la misma línea argumentativa que la del MP para reforzar dicha acusación.

3.2.3. La defensa

Expondrá su propia teoría del caso, buscando una absolución o bien, la menor condena posible.

3.2.4. El Tribunal de enjuiciamiento

Por primera vez conoce del caso y es el encargado de resolver conforme a la información que las partes viertan en la audiencia.

3.2.5. La víctima

Si lo desea, puede estar en la audiencia y hacer uso de la palabra.

3.2.6. El ofendido

Al igual que la víctima y si lo desea, puede estar en la audiencia y hacer uso de la palabra.

3.2.7. El imputado

Tiene la facultad de hacer declaraciones en torno al debate aunque antes se haya abstenido de declarar.

3.3. Desarrollo de la audiencia de juicio oral

En esta audiencia se desarrolla un debate contradictorio pues cada parte –acusador y defensa– tiene una teoría diferente del caso; mientras que una incrimina, la otra sostiene la inocencia. La estructura de la audiencia es la siguiente:

1. Alegatos de apertura. El Ministerio Público y el acusador coadyuvante, si lo hay, exponen los hechos por los cuales acusan, y citan las pruebas que utilizarán. Luego la defensa expone los hechos y pruebas desde su posición defensiva.
2. Desahogo de la prueba. Las pruebas se presentan en forma oral ante el Tribunal de enjuiciamiento, por lo que todos los declarantes (testigos, peritos) se someten a interrogatorios y contrainterrogatorios sujetándose a las reglas de preguntas válidas, so pena de ser objetadas.
3. Alegatos de clausura. Son la última oportunidad que las partes tienen para expresar su versión del caso; usualmente es un resumen ordenado de los puntos que se probaron y favorecen las pretensiones (sea del acusador o la defensa), así como aquéllos de la contraparte que fueron desvirtuados.
4. Decisión del Tribunal de enjuiciamiento. El Tribunal de enjuiciamiento toma una decisión que puede ir en sentido absoluto o condenatorio. De existir un fallo condenatorio, el tribunal convocará para la audiencia de individualización de la senten-

cia, ésta deberá celebrarse, a más tardar, cinco días después del juicio oral.

4. Audiencia de individualización de sanciones

En esta audiencia se define la pena del justiciable que, para este momento, ya ha pasado de imputado a condenado; por tanto, en esta audiencia se exponen las razones para solicitar una sentencia de determinados años de prisión y determinada cantidad de dinero por concepto de reparación del daño.

4.1. Antecedentes a la audiencia de individualización de sanciones

Habiéndose celebrado la audiencia de juicio oral y dictaminado la culpabilidad del imputado, se abren las puertas para esta audiencia.

4.2. Intervinientes de la audiencia de individualización de sanciones

En la audiencia de individualización de sanciones intervienen:

1. El Ministerio Público.
2. El sentenciado.
3. El defensor.
4. La víctima u ofendido, quien puede comparecer por sí misma o mediante un representante. Su presencia no es indispensable, de tal forma que, pese a su ausencia, la audiencia se celebrará.
5. El Tribunal de enjuiciamiento que decide la individualización de la pena.

4.3. Desarrollo de la audiencia de individualización de la pena

La audiencia de individualización de la pena debe celebrarse, a más tardar, cinco días después de la audiencia de lectura de la sentencia (art. 401 CNPP). Su estructura sigue el mismo orden que la audiencia de juicio oral.

4.3.1. Argumentos iniciales

Las partes exponen los argumentos por los cuáles piden una determinada sanción, así como la forma con que se tendrá por reparado el daño causado por el delito. El orden de presentación es el siguiente: el agente del Ministerio Público, la víctima u ofendido y la defensa.

4.3.2. Desahogo de las pruebas

Estas pruebas deberán haberse ofrecido en la audiencia intermedia buscando acreditar la gravedad del delito –y con ello orientar al juez al determinar la cantidad de años de prisión a imponer– y acreditar el daño causado en el patrimonio, ayudando a determinar la cantidad de dinero para su reparación.

4.3.3. Argumentos finales

Una vez desahogadas las pruebas, las partes realizan su argumentación final.

4.3.4. Deliberación del Tribunal de enjuiciamiento

El Tribunal de enjuiciamiento tiene un término de cinco días, posteriores a la audiencia de individualización de la pena, en los que redactará la sentencia.

4.3.5. Individualización de la sentencia

El Tribunal de enjuiciamiento se pronuncia sobre la sanción a imponer y la manera en que deberá repararse el daño causado por el delito.
